

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 542**

12 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria*

**LEY**

Para crear la “Ley para el Desarrollo de la Red Educativa de Puerto Rico” y establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico promover la calidad de la educación en el sistema de educación secundario y post secundario mediante la conexión de nuestras instituciones educativas, bibliotecas y museos a una red de banda ancha de Internet; crear el Comité Ejecutivo de la Red, establecer su composición y definir sus funciones, deberes y facultades; crear un fondo especial bajo la responsabilidad del Departamento de Hacienda para el desarrollo y funcionamiento de la Red; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las tecnologías de informática y telecomunicaciones son esenciales para sostener la competitividad económica y promover la vitalidad educativa de los ciudadanos del Gobierno de Puerto Rico. El acceso a recursos educativos de calidad mundial requiere de acceso al Internet mediante conexiones continuas y de alta velocidad como lo son las redes de banda ancha. Por consiguiente, existe la necesidad de una robusta infraestructura de telecomunicaciones que proporcione conexiones digitales de alta velocidad, confiable, sostenible y rentable en todo el Estado. Mediante esta Ley, se crea una red de banda ancha que proveerá acceso de alta velocidad a recursos educativos, administrativos, comunicaciones digitales y a la creciente riqueza global de servicios de información a ciudadanos en todas las partes de Puerto Rico.

En la actualidad, las instituciones educativas públicas y privadas (secundaria y post secundaria), bibliotecas públicas, museos, galerías de arte y otras instituciones educativas auspiciadas o sustentadas por el Estado pagan por el acceso a redes de telecomunicaciones e información, servicios de colocación de servidores, controladores de dominios y otros. Los

fondos para el pago de estos servicios provienen de fondos federales, estatales o municipales, así como del sector privado, fundaciones y otros donativos. En la mayoría de las ocasiones, la conectividad al Internet disponible en las instituciones aludidas no provee las condiciones y velocidad requerida para un acceso de alta calidad, uniforme y sostenible a los recursos de información y telecomunicaciones. Lo anterior es crítico a los fines de poder apoyar un cambio significativo en el proceso de educación y en la toma de decisiones académicas y administrativas a base de datos.

Así, esta Ley tendrá el efecto de maximizar los recursos de informática y telecomunicaciones presentes y futuros del Estado a favor de facilitar la interconectividad de las instituciones y su conectividad a recursos educativos, informativos, investigativos, administrativos y de desarrollo humano. Ante ello, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la implementación de un sistema de Red Educativo, interconectado mediante una red de banda ancha.

**DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Título
- 2 Esta Ley se conocerá como “Ley para el Desarrollo de la Red Educativa de Puerto Rico”.
- 3 Artículo 2.- Declaración de Política Pública
- 4 Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico que todas las acciones de
- 5 las agencias de la Rama Ejecutiva y de la Rama Legislativa, así como las decisiones de los
- 6 tribunales, deben orientarse a promover el desarrollo y fortalecimiento de una red para el
- 7 acceso de recursos de informática y comunicaciones de alta calidad y sostenibilidad en apoyo
- 8 a la gestión y política pública educativa del Estado. El propósito de esta Ley será planificar,
- 9 desarrollar, amplificar, fortalecer y mantener las redes ya establecidas y las que puedan
- 10 establecerse en el futuro, con acceso a banda ancha de Internet, en aras de proveer servicios
- 11 de la más alta calidad en el ámbito educativo, investigativo y administrativo, así como
- 12 promover la competitividad global. A tales efectos, el Gobierno de Puerto Rico y sus agencias
- 13 deberán promover y fortalecer las redes que adelantan la cultura, el desarrollo social, la

1 investigación y la educación en las ciencias, humanidades, tecnologías avanzadas y en  
2 general, mediante el apoyo de la Red Educativa de Puerto Rico.

3 Para cumplir con el objetivo de esta Ley, el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y  
4 municipios se comprometen con lo siguiente:

5 (a) Fomentar y fortalecer el desarrollo de la inversión, los procesos y la infraestructura  
6 para el crecimiento de la Red Educativa de Puerto Rico.

7 (b) Proporcionar mayor apoyo, dar incentivos económicos y reducir la carga de permisos  
8 a las instituciones educativas, museos, bibliotecas, municipios y centros de  
9 investigación existentes o por establecerse que promuevan procesos innovadores  
10 mediante el apoyo de la Red Educativa de Puerto Rico.

11 (c) Promover actividades tendientes a obtener, retener y aumentar los fondos estatales,  
12 federales y privados para la investigación y desarrollo (R&D) científico, incluyendo,  
13 cuando sea aplicable, el pareo de fondos para proyectos meritorios y la creación  
14 de alianzas entre la industria y las instituciones educativas, museos y bibliotecas de  
15 Puerto Rico.

16 (d) Promover una planificación integrada y eficaz para la interconexión de las redes de  
17 informática y telecomunicaciones en la educación secundaria y post-secundaria de  
18 Puerto Rico y museos y bibliotecas tanto públicas como privadas.

19 Artículo 3.- Definiciones

20 (a) Ancho de banda – Es una medida de recursos disponibles para transmitir datos.  
21 También es una medida utilizada para definir lo que constituye una conexión continua  
22 y de alta velocidad al Internet, según establezca el FCC.

- 1 (b) Dominio – sistema de denominación de hosts en Internet el cual está formado por un  
2 conjunto de caracteres que identifica un sitio de la red accesible por un usuario.
- 3 (c) ISO – International Standards Organization es una red de institutos nacionales de  
4 estándares constituido por 157 países, un miembro por país, con un secretariado  
5 central en Geneva, Suiza, en donde se coordina todo el sistema. Es el desarrollador y  
6 publicador de Estándares Internacionales más grande del mundo.
- 7 (d) ISO 27001 – representan una familia de estándares desarrollados a los fines de  
8 mantener la información en sistemas de computación segura.
- 9 (e) Proveedor de Servicios de Internet (PSI) – comúnmente conocido como “ISP” por sus  
10 siglas en inglés, es un término usado para referirse a empresas que proveen servicios  
11 de acceso al Internet.
- 12 (f) Red (“*Network*”) – sistema de comunicación de datos que conecta entre sí sistemas  
13 informáticos situados en lugares más o menos próximos. Puede estar compuesta por  
14 diferentes combinaciones de diversos tipos de redes. El Internet está compuesto de  
15 miles de redes por lo que también se le conoce como “la red”.
- 16 (g) VoIP (“Voice over Internet Protocol”) – es la tecnología que permite la trasmisión de  
17 data en forma de voz y video a través del Internet.

18 Artículo 4.- Red Educativa de Puerto Rico

19 La Red Educativa de Puerto Rico será un servicio de creación y mantenimiento de redes  
20 de información y telecomunicaciones de alta velocidad que proporcionan enlaces de  
21 comunicación confiables con y entre las instituciones miembros que la componen. La Red  
22 Educativa de Puerto Rico deberá tomar ventaja de las inversiones existentes e infraestructura  
23 de las instituciones miembros y otras redes del Gobierno de Puerto Rico así como de los

1 procedimientos administrativos establecidos, acordar estándares operativos y de conexión,  
2 establecer protocolos de comunicación y equipamiento para evitar la duplicación de  
3 esfuerzos, mantener la capacidad suficiente para satisfacer las necesidades de las instituciones  
4 miembros y mantenerse al día con los rápidos avances en tecnología. La Red Educativa de  
5 Puerto Rico deberá adoptar los más altos estándares de la industria de informática y  
6 telecomunicaciones y ser capaz de proveer acceso a las tecnologías de telecomunicaciones e  
7 informática de calidad mundial, proveer servicios de capacitación a sus usuarios y  
8 proporcionar acceso a tecnologías de redes a las instituciones miembros de la red, incluso  
9 aquellas ubicadas en las áreas más remotas de Puerto Rico.

10 Las instituciones miembros de la Red Educativa de Puerto Rico serán el Departamento de  
11 Educación, la Universidad de Puerto Rico, el Conservatorio de Música de Puerto Rico, el  
12 Centro para Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, la Escuela de Artes Plásticas de  
13 Puerto Rico, las bibliotecas estatales y municipales, los museos y galerías de artes sustentados  
14 por el Estado y las instituciones educativas operadas o financiadas por agencias estatales o  
15 municipales.

16 La Red Educativa de Puerto Rico será administrada por su Comité Ejecutivo quien se  
17 encargará de la planificación, normativas, administración de recursos y contratación de los  
18 servicios necesarios para apoyar las actividades de la Red, entre otras funciones. El Comité  
19 Ejecutivo de la Red Educativa de Puerto Rico será apoyado en el descargue de sus funciones  
20 por el Comité de Asesoramiento Técnico.

21 Artículo 5.- Comité Ejecutivo; Composición

22 El Comité Ejecutivo de la Red Educativa de Puerto Rico estará compuesto por:

1 (a) El Secretario del Departamento de Educación o su designado; el Presidente de la  
2 Universidad de Puerto Rico o su designado; el Rector del Conservatorio de Música de  
3 Puerto Rico o su designado; el Rector del Centro de Estudios Avanzados de Puerto  
4 Rico y el Caribe o su designado; el Rector de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto  
5 Rico o su designado; el Director Ejecutivo del Museo de Arte de Puerto Rico o su  
6 designado; el Presidente de la Asociación de Escuelas Privadas de Puerto Rico o su  
7 designado; el Presidente de la Asociación de Universidades Privadas de Puerto Rico o  
8 su designado; el Presidente de la Asociación de Bibliotecarios de Puerto Rico o su  
9 designado; el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica o su designado;  
10 y el Director Ejecutivo del Consejo de Educación de Puerto Rico o su designado.

11 (b) Hasta siete (7) miembros que serán nombrados por el Gobernador y deberán tener  
12 experiencia en educación K-12, educación superior, planificación, uso u operación de  
13 tecnologías de informática o telecomunicaciones o que son miembros de otras  
14 instituciones participantes que no están directamente representadas. Los miembros  
15 designados por el Gobernador deberán servir términos escalonados hasta 3 años y  
16 ejercerán hasta que un sucesor sea nombrado y calificado.

17 El Presidente del Comité de la Red Educativa de Puerto Rico será nombrado por el  
18 Gobernador y su nombramiento tendrá un plazo de cuatro (4) años y hasta que un sucesor sea  
19 designado o calificado.

20 El Comité de Asesoramiento Técnico estará compuesto por los directores de informática o  
21 tecnología de las instituciones representadas en el Comité Ejecutivo. Estos tendrán el cargo  
22 de recomendar y asesorar al Comité Ejecutivo sobre materias relacionadas a estándares o

1 protocolos de comunicación y equipos; parámetros de diseño de las redes, requerimientos de  
2 documentación, normativas operacionales, calendarización de actividades, entre otros.

3 Los miembros del Comité Ejecutivo y del Comité de Asesoramiento Técnico ejercerán sin  
4 compensación, pero tendrán derecho al reembolso de los gastos razonables de viaje para los  
5 miembros que están obligados a viajar una distancia mayor de 20 millas para participar de las  
6 reuniones del Comité Ejecutivo de la Red Educativa de Puerto Rico.

7 Artículo 5.1.- Comité Ejecutivo; Facultades y Deberes

8 El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes responsabilidades:

- 9 (a) comprar, adquirir o recibir equipos y otorgar acuerdos o contratos de servicios en  
10 beneficio de la Red Educativa de Puerto Rico o sus miembros;
- 11 (b) vender o transmitir equipos o servicios deseables para las operaciones de la Red o sus  
12 participantes a costos razonables incurridos en la adquisición de los equipos y  
13 servicios;
- 14 (c) emplear y fijar la remuneración de los empleados como lo considere razonable para  
15 lograr los propósitos de esta ley;
- 16 (d) establecer y mantener los fondos de caja chica;
- 17 (e) crear, modificar y derogar los estatutos, reglas, reglamentos y resoluciones de manera  
18 consistente con esta ley;
- 19 (f) otorgar y ejecutar todos los contratos e instrumentos necesarios o convenientes para el  
20 ejercicio de sus atribuciones;
- 21 (g) planificar, construir y mejorar la infraestructura de la Red y administrar su  
22 funcionamiento.

- 1 (h) preparar y presentar un presupuesto para los gastos de operaciones necesarios y  
2 contingentes de la Red.
- 3 (i) solicitar y gestionar propuestas para donativos estatales, federales o privados y los  
4 fondos o recursos que provengan de los mismos.
- 5 (j) aceptar donaciones y fondos federales, estatales o municipales y gastar esos dineros  
6 de conformidad y en cumplimiento con los propósitos de esta ley;
- 7 (k) entrar en acuerdos con otras entidades gubernamentales, incluyendo pero no limitado  
8 a las instituciones miembros de la Red Educativa de Puerto Rico, con el fin de  
9 implementar y ejecutar las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, siempre  
10 que ello sea consistente con los principios de libre competencia establecidos en la Ley  
11 de Telecomunicaciones de Puerto Rico.
- 12 (l) adquirir o procurar recursos de telecomunicaciones, redes de computadoras o  
13 servicios relacionados, solo o en colaboración con otras entidades gubernamentales o  
14 educativas, que sean de beneficio razonable a la Red o a sus participantes para los  
15 fines generales establecidos en esta ley.
- 16 (m) recibir la asignación de propiedad o de gestión los derechos y el uso de equipos de  
17 telecomunicaciones y servicios de propiedad o arrendar por el gobierno estatal u otras  
18 entidades que prestan servicios a los ciudadanos de Puerto Rico para el uso en la  
19 operación de los programas de la Red y sus servicios; y
- 20 (n) asegurar que la Red cumpla con los requisitos de seguridad recomendados en el ISO  
21 27001.

22 Artículo 6.- Fondo Especial de la Red Educativa de Puerto Rico

1        Se crea el “Fondo Especial de la Red Educativa de Puerto Rico” en el Departamento de  
2 Hacienda. Los depósitos en el fondo incluirán, sin limitarse a, los fondos asignados a las  
3 agencias o instituciones de la Red Educativa de Puerto Rico para el funcionamiento de la red,  
4 los fondos recaudados como reembolsos, honorarios por servicios de la red y los fondos  
5 federales. Los depósitos en el fondo incluirán cualquier regalo, subvenciones o donaciones  
6 recibidas por la red por parte de cualquier organización pública o privada, incluyendo  
7 agencias estatales y federales. Las ganancias atribuibles a los intereses devengados por los  
8 dineros del fondo para fines especiales de la Red se depositarán en el fondo. Sujeto al  
9 presupuesto operacional de la Red, deberán gastarse todos los dineros dentro del fondo para  
10 el funcionamiento de la Red Educativa de Puerto Rico, incluyendo la construcción y  
11 mantenimiento de las conexiones de la red y sus sistemas de apoyo.

12        Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad

13        Si alguna cláusula, párrafo, artículo o parte de esta ley fuera declarada nula o  
14 inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada  
15 al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta ley.

16        Artículo 8.- Cláusula de Vigencia

17        Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.